



Ciudad de México, 28 de mayo de 2021

Asunto: Se registra la tarifa de maniobras de carga general no contenerizada, graneles agrícolas y graneles minerales aplicable en el interior del recinto portuario de Veracruz, Ver.

**C. Alexandros Sklavenitis Skliru**  
Representante Legal de la empresa  
World Shipping and Trading, S.A de C.V.  
Blvd. Miguel de la Madrid #48  
Altos II Col. Playa Azul  
28218 Manzanillo, Col.

25 0

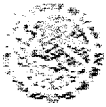
La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Dirección General de Puertos, con fundamento en los artículos 36 fracciones XII, XIX y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º y 4 fracción III, 16 primer párrafo, fracciones I, IV, VIII, X, XIII y XIV, 44 fracción I, 45, 50, 51, 59, 60, 61, 63, 65 fracciones VI, VIII y X de la Ley de Puertos; 1º, 3º, 79 y 80 del Reglamento de la Ley de Puertos; 1, 2 fracción XXII, 9, 10 fracciones I y XXIV y 27 fracciones I, X, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como el artículo único fracción VI, del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y centros SCT correspondientes a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de marzo de 2009 reformado mediante acuerdos publicados el 28 de diciembre de 2011, 03 de julio de 2015, el 18 de agosto de 2016 y el 02 de noviembre de 2020.

Con anexo

### CONSIDERANDO

- I. Que esta Secretaría de Comunicaciones y Transportes con fecha 1º de febrero de 1994 ha otorgado título de concesión a favor de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público de la Federación que integran el recinto portuario de Veracruz, asimismo, el uso y aprovechamiento y explotación de obras e instalaciones, así como para la construcción de obras, marinas e instalaciones y para la prestación de servicios portuarios.
- II. Que el 15 de julio de 2020, la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. (API), celebro con la empresa World Shipping and Trading, S.A. de C.V., contrato de prestación de servicios portuarios mismo que tiene por objeto la prestación de los servicios a que se refiere la fracción III del artículo 44 de la Ley de Puertos para el manejo de carga general no contenerizada, graneles agrícolas, graneles minerales y automóviles, para la transferencia de bienes o mercancías, tales como la carga, descarga, alijo, almacenaje, estiba y acarreo, en el interior del recinto portuario de Veracruz, mismo que quedó registrado en la Dirección General de Puertos con el número APIVER02-172/20 el 24 de julio de 2020.
- III. Que mediante escrito de fecha 28 de agosto de 2020 recibido en la Ventanilla Única de esta Dependencia el 14 de octubre del mismo año, así como información adicional recibida vía correo electrónico el 25 de mayo de 2021, su representada la empresa World Shipping and Trading, S.A. de C.V., solicitó el registro de la tarifa para el servicio de maniobras de carga general no contenerizada, graneles agrícolas y graneles minerales aplicable en el interior del recinto portuario de Veracruz; y
- IV. Que conforme a las atribuciones que tiene esta Secretaría, la Dirección General de Puertos registra a esa empresa la tarifa de maniobras de carga general no contenerizada, graneles agrícolas y graneles minerales aplicable en el interior del recinto portuario de Veracruz, Ver.





La tarifa objeto del presente oficio se sujetará a lo siguiente:

- PRIMERA. El servicio portuario se prestara a todos los usuarios solicitantes de manera permanente, uniforme y regular, en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, el cual no podrá ser alterado sino por causas de interes público o por razones de prioridad establecidas en las reglas de operación del puerto.
- SECUNDA. La tarifa tiene el carácter de cobros maximos y a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas de esa empresa como en la de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V.
- TERCERA. Las consultas o quejas serán atendidas por esa empresa. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirán a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
- CUARTA. El servicio se prestará conforme a los niveles de cobro y reglas de aplicación que se acompañan al presente oficio y forman parte del mismo.
- QUINTA. La tarifa entrará en vigor a partir de los 30 días naturales siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, mediante correo electrónico por parte de la Ventanilla Única de esta Dependencia, periodo durante el cual deberá hacerla del conocimiento de los usuarios y estará disponible para su consulta gratuita.
- SEXTA. La tarifa que se registra tendrá una vigencia minima de un año, contado a partir de que surta efectos la notificación del presente oficio.
- SEPTIMA. Asimismo deberá tomar nota que la aplicación de tarifas antes de su autorización o, en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.
- OCTAVA. Además, se hace de su conocimiento que conforme a la cláusula Vigésima Tercera del contrato de prestación de servicios portuarios celebrado con la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., deberá elaborar y mantener actualizada la información estadística que en dicha cláusula se establece.

Atentamente  
El Director General de Puertos

**Cap. Alt. Gaspar Cima Escobedo**

MARADOMINQ-  
Fol: 4334 y ES/00021/2019

- C. Co.e.p. C. Director General de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V.- Av. Marina Mercante No. 210, 7º Piso, Col. Centro, C.P. 91700 Veracruz, Ver.- Presente
- C. Director Marítimo de la Oficina de Servicios a la Marina Mercante en Veracruz- Av. Marina Mercante No. 210, 7er Piso, edificio anexo APNER, C.P. 91700 Municipio Veracruz, Ver.- Presente.
- C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.-Ejército Nacional Mexicano Núm. 115 Col. Veronica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300 Ciudad de México.- Presente



Handwritten initials and signatures at the bottom of the page.

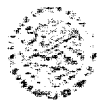


**WORLD SHIPPING AND TRADING, S.A. DE C.V.**

TARIFA SIMPLIFICADA DE MANIOBRAS DE CARGA GENERAL NO CONTENERIZADA, GRANELES AGRÍCOLAS Y GRANELES MINERALES APLICABLE EN EL INTERIOR DEL RECINTO PORTUARIO DE VERACRUZ VER

DESEMBARQUE/EMBARQUE	CUOTAS	CUOTAS	CUOTAS
	PESOS	PESOS	PESOS
	Maniobra I	Maniobra II	Maniobra III
M I.- De bodega a costado del mismo, o viceversa			
M II.- De costado de buque a área de almacenamiento, o viceversa			
M III.- De patio o almacén a vehículo de transporte terrestre o viceversa			
<b>A) CUOTAS POR CADA 1,000 KGS. DE CARGA GENERAL</b>			
<b>Fraccionada en unidades de hasta 7,000 kgs. (excepto productos ensacados)</b>	117.81	117.81	144.54
<b>Unitizada o paletizada</b>	81.18	81.18	102.96
<b>B) CUOTAS POR TONELADA DE MAQUINARIA Y UNIDADES DE MÁS DE SIETE MIL KGS.</b>			
<b>De 7,001 a 30,000 kgs.</b>	243.54	169.29	206.91
<b>De 30,001 kgs. en adelante.</b>	323.73	221.76	280.17
<b>C) CUOTAS POR UNIDAD</b>			
<b>Automóviles y camionetas por tracción propia</b>	140.58	111.87	193.05
<b>Remolques y otros por tracción propia</b>	2,067.12	1,476.09	1,181.07
<b>Remolques con 5ta rueda y equipo especial</b>	11,072.16	7,676.46	1,181.07
<b>D) CUOTAS ESPECIALES, POR TONELADA</b>			
<b>Bobinas y placa de acero en rollos hasta 15,000 kgs.</b>	68.31	68.31	83.16
<b>Bobinas y placas de acero en rollos con peso unitario superior a 15,001 kgs.</b>	71.28	71.28	84.15
<b>Chatarra</b>	56.43	36.63	59.40
<b>Productos ensacados, No paletizados (saquería de azúcar, frijol, garbanzo, etc)</b>	144.54	96.03	114.84





CUOTAS  
PESOS

## MANIOBRAS INTEGRADAS

### De bodega de buque a vehículo de transporte terrestre o viceversa

#### A) CUOTAS POR CADA 1,000 KGS. DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS A GRANEL

Frijol, maíz, trigo, sorgo y similares	97.02
Semilla de nabo	108.90
Semilla de girasol, de algodón y similares	117.81
Pastas y similares	135.63

#### B) CUOTA POR CADA 1,000 KGS. DE PRODUCTOS MINERALES Y FERTILIZANTES A GRANEL

Pesados: 1,000 o más kg. Por metro cúbico (m³)	128.70
Ligeros: menos de 1,000 kg. Por metro cúbico (m³)	128.70

#### C) CUOTAS ESPECIALES POR CADA 1,000 KGS. DE LOS SIGUIENTES PRODUCTOS:

Azúcar mascabado a granel	111.87
Chatarra	81.18
Lingotes de hierro, fierro y similares	134.64
Rieles de hierro, fierro y similares	155.43
Barra de acero y similares	155.43
Pellets, mineral de hierro	81.18
Rollo de alambón	126.72
Saquería (azúcar, frijol, garbanzo, etc.) no paletizada	213.84

## REGLAS DE APLICACIÓN

### 1. Descripción general de la tarifa oficial:

Esta tarifa se refiere al servicio portuario de maniobras de carga general no contenerizada, graneles agrícolas y graneles minerales que se realice a solicitud de los usuarios en la zona federal marítimo portuaria de Veracruz.

### 2. Descripción general de las maniobras

#### Desembarque/Embarque

#### 2.1 Maniobra I.- Desembarque/Embarque de buque a costado de buque o viceversa

Consiste en tomar la mercancía de donde se encuentra estibada a bordo de la embarcación, formar la lingada, estrobarla e izarla con el aparejo de la embarcación y depositarla al costado de buque, o viceversa.

Las cuotas de desembarque/embarque que aplican por tonelada o por unidad incluyen las maniobras secundarias como la apertura y cierre de escotillas, la colocación uso y retiro de redes y otros implementos para la protección de la carga en operación, el movimiento de furgones en forma simultánea a la operación del buque, el escrepeo, trimado, trincado, destrincado, barredura y en general todas las que estén directamente vinculadas a la ejecución de las maniobras específicas en el cuerpo de la tarifa.





## 2.1.1 Reacomodo a bordo

Consiste en tomar la carga de donde se encuentre estibada a bordo de la embarcación, desplazarla y restringirla debidamente en el lugar que se indique a bordo de la misma embarcación, la cuota aplicable será la equivalente al 60% de lo correspondiente a las maniobras uno y dos antes mencionadas. En el caso de requerirse el movimiento adicional de la carga para poder re-estibar una mercancía, se aplicará la antes mencionada cuota por cada movimiento que se genere.

## 2.1.2 Reacomodo vía muelle

Consiste en tomar la carga de donde se encuentre estibada a bordo de la embarcación, bajarla al muelle y cargarla nuevamente para dejarla debidamente estibada a bordo en el lugar en que se indique, la cuota aplicable será la equivalente al 120% de lo correspondiente a las maniobras uno y dos antes mencionadas. En caso de requerirse el movimiento adicional de carga para poder reestibar una mercancía, se aplicará la antes mencionada por cada movimiento que se genere.

Las cuotas aplicables al reacomodo de carga ya sea a bordo o vía muelle no incluyen servicios adicionales tales como almacenamiento temporal, servicio de conexión para contenedores refrigerados, trasegaduras, aseguramiento de la carga o trincaje sobre medios de transporte terrestre, etc.

En estos casos se aplicarán las cuotas mencionadas en la presente tarifa según sea el caso y corresponda.

## 2.2 Maniobra II. Traslado de costado de buque a patio o almacenaje o viceversa.-

Consiste en colocar la mercancía sobre las planas de cualquier otro equipo suministrado por el prestador de servicio y conducir la carga por medios mecánicos hasta la bodega, cobertizo o área abierta en las áreas públicas dentro del recinto fiscal del puerto que se indique, en donde deberá quedar convenientemente estibada, o viceversa.

Para el caso de las mercancías al ser depositadas en recintos fiscalizados, la naviera deberá garantizar que la empresa a cargo de dichos recintos otorgue los espacios de almacenaje óptimos, así como acceso libre y adecuado a los vehículos de transporte del prestador del servicio para el ágil traslado y depósito de la mercancía en el lugar de reposo, con el objeto de mantener una operación fluida y constante sin afectación de la operación del buque, en caso contrario la mercancía se colocará en el lugar de reposo que el administrador portuario otorgue en el interés de cumplir con los estándares de productividad del puerto. La responsabilidad del prestador de servicio no incluye la lotificación o separación de la mercancía en el lugar de reposo, ya que la carga será debidamente estibada en el lugar de reposo por partidas completas por B/L.

Las maniobras I y II invariablemente deberán ser efectuadas por la empresa maniobrista que seleccione el agente naviero para realizar el desembarque, no obstante el naviero solo estará obligado al pago correspondiente a la maniobra I, excepto en los casos en que el contrato de transporte marítimo estipule que el naviero se encuentra obligado al pago de otras maniobras.

## Integradas

## 2.3 De a bordo de buque a vehículo de transporte terrestre, o en su caso, tanques, patios o bodegas particulares a donde lleguen las bandas o ductos, o viceversa.

Para asociar la cuota que corresponda al manejo de productos a granel, se considerará lo siguiente:

Mineral pesado.- Productos minerales y fertilizantes, naturales o procesados, cuyo peso específico sea mayor o igual a una tonelada por metro cúbico y que no estén compactados.





Mineral ligero.- Productos minerales y fertilizantes, naturales o procesados, cuyo peso específico sea menor a una tonelada por metro cúbico y que no estén compactados.

Las cuotas de desembarque/embarque y las maniobras integradas ya comprenden, de requerirse, para el manejo o acomodamiento de carga general y granelos agrícolas y minerales la utilización de un equipo a bordo de buque, por escotilla, pudiendo ser éste, cargador frontal, montacargas o grúa, incluyendo el operador.

Excepto en atún, anchoveta y similares, las cuotas no comprenden el manejo en bodegas y vehículos refrigerados.

Cuando por acuerdo de las partes se efectúe maniobra de desembarque/embarque directo de buque a vehículo de transporte terrestre o viceversa, la cuota que aplicará será la equivalente al 100% de la correspondiente al embarque/desembarque, esto según el tipo de la carga que se trate, correspondiendo el 60% al buque y 40% al receptor/embarcador responsable de la carga (maniobras I y II completas).

La maniobra de desembarque/embarque directa se realizará siempre que se trate de piezas cuyo peso exceda la capacidad de las grúas disponibles en el puerto o bien a solicitud de los usuarios.

## 2.4 Servicios complementarios

Consiste en la prestación de servicios varios a la carga tales como el posicionamiento de carga para su examen previo, la toma de muestras, trasegadura, separación, etiquetado, acondicionamiento, trincaje o aseguramiento y en general todo aquel que implique el manejo o manipulación de la carga dentro del recinto portuario.

Las cuotas aplicables por los servicios complementarios serán las que correspondan en cada caso, esto según el tipo de servicio requerido, el tipo de carga de que se trate y el peso unitario de la misma.

### 2.4.1 Posicionamiento de carga en patio/almacén

El movimiento de carga de un punto a otro en la zona federal marítimo portuaria, causará el cobro correspondiente a dos maniobras de entrega/recepción, esto de acuerdo al tipo de carga de que se trate.

Este cobro será aplicable cuando la maniobra se realice a petición del usuario o por indicaciones de las autoridades competentes.

## 2.5 Maniobra III.- Entrega/Recepción de patio o almacén a vehículo de transporte terrestre, o viceversa

Consiste en tomar la carga de donde se encuentre estibada en las áreas públicas, dentro del recinto fiscal portuario y entregarla con equipo suministrado por el prestador de servicio en el vehículo de transporte suministrado por el usuario respectivo, en donde deberá quedar debidamente acomodada, o viceversa.

**2.5.1** Cuando para efectuar la carga al vehículo de transporte, sea necesario por la distancia utilizar equipo de transporte proporcionado por el prestador de servicio, ocasionará una cuota doble de entrega/recepción según la maniobra que corresponda.

**2.5.2** Para el caso de la maquinaria por tracción propia, tales como: maquinaria agrícola, de construcción o remolques, así como unidades de oruga, si para efectuar la maniobra al vehículo de transporte es necesario el uso de grúas o montacargas y/o asistencia de operador y personal para la conducción y acomodo de la carga sobre el transporte, aplicará el cobro de cuota por tonelada, en todo caso se deberá considerar que el límite de peso será de hasta 30 toneladas, de exceder este peso deberá considerarse el uso de grúa de tierra con mayor capacidad, lo cual implicará el cobro del costo de arrendamiento de grúa más un 20% de administrativos.





### 3. Programación de servicios

- 3.1 Los usuarios deberán programar los servicios que requieran preferentemente con un mínimo de 24 horas de anticipación, acompañando la documentación que corresponda; igualmente, al presentar su solicitud deberán cubrir el importe de las maniobras y servicios que requieran. Los servicios se proporcionarán en el orden de presentación de las solicitudes correspondientes.
- 3.2 Para los servicios programados, se tendrá una hora de gracia/espera como máximo al inicio de las operaciones de descarga/carga del buque y de 15 minutos máximos durante la misma.
- 3.3 Así mismo, se otorgarán un máximo de 30 minutos de espera en las maniobras de entrega/recepción y/o servicios complementarios programados. En ambos casos después del tiempo de espera mencionado invariablemente se aplicarán las cuotas correspondientes por cada hora o fracción de 15 minutos de espera.
- 3.4 El usuario podrá cancelar el servicio sin ningún cargo, siempre que lo haga en horarios de oficina y cuando menos con doce (12) horas de anticipación a la hora programada para la prestación del servicio solicitado.
- 3.5 En caso de que los servicios programados no sean llevados a cabo en la hora programada por causas imputables al usuario, este último deberá reprogramar dicho servicio previo pago de la cuota que corresponda según se trate (carga general, graneles).

### 4. Responsabilidad por el pago del servicio

- 4.1 El pago de la maniobra I quedará a cargo del agente naviero salvo en los casos en que el contrato de transporte indique lo contrario, en cuanto a las maniobras II, III, reacomodos y/o cualquier otro servicio complementario, el pago quedará a cargo del solicitante ya sea receptor/embarcador o quien señale como responsable de la carga el contrato de transporte.
- 4.2 El agente naviero invariablemente deberá entregar en tiempo y forma la información y documentos en donde se definan claramente los términos en que viajan las mercancías, esto para así poder identificar los embarques en los que deba cobrarse por separado la maniobra I y II y segregar estos de aquellos en donde el pago por ambas maniobras sea responsabilidad de la propia naviera.
- 4.3 En el caso de que a petición del usuario se realicen operaciones de desembarque/embarque (buque) en domingos o días festivos, los recargos correspondientes a las maniobras I y II, deberán ser cubiertos por las líneas navieras o sus representantes y estas por ende deberán pagar a la maniobrista el recargo correspondiente, mismo que se aplicará razón de multiplicar la tarifa de que se trate según el tipo de carga por el factor de 1.65%.
- 4.4 En el caso de que a petición del usuario se realicen operaciones de entrega/recepción y/o servicios complementarios durante domingos o días festivos, el solicitante, responsable de la carga deberá pagar a la maniobrista el recargo correspondiente, mismo que se aplicará razón de multiplicar la tarifa de que se trate según el tipo de carga por el factor de 1.65%.
- 4.5 Cuando las maniobras I y II, las efectúen distintas empresas maniobristas, cada una deberá emitir la factura fiscal correspondiente a cargo del contratante del servicio y/o responsable de la carga.
- 4.6 El administrador del recinto fiscalizado o la empresa encargada del almacén en que se quede depositada la carga, para liberarla deberá cerciorarse previamente, bajo su responsabilidad, de que la maniobra II se ha pagado a la empresa maniobrista que la haya efectuado.





## 5. Horarios de la aplicación de las tarifas

- 5.1 Las cuotas para maniobras de desembarque/embarque (Maniobras I y II) e integradas aplican durante las 24 horas del día, de lunes a sábado, no festivos.
- 5.2 Las cuotas para maniobras de entrega y recepción (Maniobra III) y servicios complementarios aplican de las 8:00 a las 18:00 horas del día, de lunes a sábado, no festivos.
- 5.3 Las 24 horas del día a que se refiere la tarifa se consideran de las 08:00 a las 08:00 hrs. de tal manera que las 24 horas del domingo comprenden de las 08:00 horas de este a las 08:00 horas del lunes. Igual tratamiento deberá observarse en los días festivos.
- 5.4 En las maniobras de desembarque/embarque e integradas el usuario podrá optar por solicitar que el servicio se le proporcione las 24 horas del día o de las 08:00 a las 24:00 horas lo cual será factible siempre y cuando no haya buque a la espera en el tramo del atraque, debidamente programado en las reuniones que para tal efecto se celebren en el puerto.

Esta condición será aplicable siempre que previamente se señale así en la solicitud de maniobras, en este caso los niveles de cobro correspondientes serán a los que resulten de aplicar el factor de 0.90 a las cuotas señaladas en la tarifa.

- 5.5 Cuando se hubiese solicitado el servicio de las 08:00 a las 24:00 horas y por alguna circunstancia especial, como puede ser la terminación de la carga de un barco, resulte conveniente o necesario laborar después de las 24:00 horas y así lo solicite el usuario, se aplicará el factor de 1.35 a la cuota de 08:00 a 24:00 horas, exclusivamente a la carga que le hubiera sido manejada entre las 00:00 y las 08:00 horas.

## 6. Días considerados como festivos

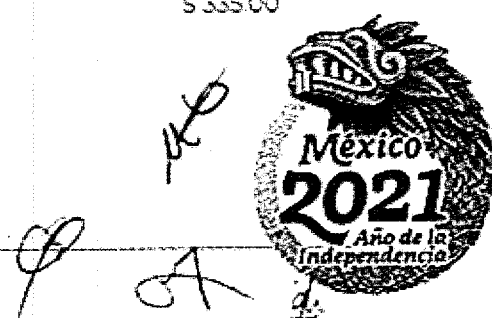
- 6.1 Para efectos de la aplicación de esta tarifa se consideran festivos los días que a continuación se indican:

1º de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración al 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración al 21 de marzo, 1º de mayo, 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración al 20 de noviembre, 25 de diciembre y 1º de diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal que se mencionan en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo.

## 7. Personal adicional

- 7.1 Si a solicitud expresa del usuario se suministra personal para actividades no vinculadas directamente con las maniobras de desembarque/embarque, entrega/recepción e integradas, como pueden ser en la tarja o checadura, reparación de averías y de embalajes, re-ensados de productos, calafateo y acondicionamiento de furgones, limpieza de tanques y ductos o de bodegas de buques, aseguramiento de carga con soldadura, acondicionamientos de bodegas y entrepuentes, lotificación o recuento de carga, pesadura, fijadura, etc. se aplicarán las siguientes cuotas por hora-hombre, con una garantía mínima de 4 horas en las maniobras de desembarque/embarque, directa e integradas y de 2 horas en el movimiento de entrega/recepción y demás actividades en tierra:

a) De lunes a sábado, no festivo:	
de 08:00 a 24:00 hrs.	\$ 195.00
de 00:01 a 08:00 hrs.	\$ 323.00
b) Domingos y días festivos.	\$ 335.00







Los materiales como flejes, soldaduras, madera, etc., que se requieran en algunos de estos trabajos, serán proporcionados por el usuario, o bien, si este así lo solicita al prestador del servicio, en cuyo caso se aplicará un 20% de indirectos sobre el precio de dichos materiales.

## 8. Alquiler de equipo adicional

8.1 Si a solicitud expresa del usuario el prestador del servicio proporcionara montacargas, grúas o cargadores frontales, excavadoras, etc. para maniobras a bordo de buque, se aplicaran las siguientes cuotas por hora equipo con un cobro mínimo de 2 horas:

Equipo adicional	Tarifa por hora más IVA
Montacargas hasta de 5,000 lbs.	375.00
Montacargas de 8,000 lbs.	490.00
Montacargas de 15,000 lbs.	2,239.00
Grúa de 15 tons.	850.00
Grúa de 20 tons.	1,120.00
Cargadores frontales hasta de ¾ yd <sup>3</sup>	2,085.00
Cargadores frontales de 1 ½ yd <sup>3</sup>	2,185.00
Grúa Bull mouse	1,850.00
Grúa de más de 60 Toneladas de capacidad	12,400.00
Excavadora de hasta 25 toneladas de peso	2,500.00

## 9. Peligrosos, Especiales y Maniobra Lenta

9.1 Las maniobras realizadas para artículos considerados peligrosos, (explosivos, corrosivos, tóxicos y venenosos) causarán un 100% de recargo de conformidad con lo establecido por la organización marítima internacional. Así mismo en esos casos el mencionado recargo aplicará para lo relativo al almacenaje que pudiera generarse en las áreas de la Administración Portuaria de Veracruz S.A. de C.V.

Así mismo se aplicará el mismo recargo a las cargas que por su condición de compactación no permiten alcanzar la productividad mínima que señala las reglas de operación del puerto de Veracruz.

9.2 El usuario está obligado a declarar y a etiquetar las mercancías peligrosas a manejar de acuerdo a lo dispuesto por el código OMI ya sea que dichos productos vengán empacados o envasados como lo indica dicho código.

9.3 La maniobra que se realice para carga general/piezas proyecto, que se encuentre mal estibada, sobredimensionada, descuadrada o cuyo embalaje se encuentre en mal estado, con sobre peso de más de 30 toneladas y con más de 5 metros cúbicos, implicándose una maniobra lenta o especial, causará un recargo equivalente a 100%. Así mismo en estos casos el mencionado recargo aplicará para lo relativo al almacenaje que pudiera generarse.

## 10. Tiempos improductivos

10.1 Si por causas imputables al usuario, los servicios no se inician a la hora para la cual fueron solicitados, o si ya iniciadas las maniobras son interrumpidas o suspendidas por éste, deberá cubrir el tiempo muerto, por hora cuadrilla, de acuerdo a las siguientes cuotas:

Concepto	De 08:01 a 18:00 hrs. PESOS	De 18:01 a 08:00 hrs. PESOS
En maniobras de:		
Embarque/desembarque	\$ 3,292.00	\$ 3,891.00
Maniobras integradas	\$ 3,292.00	\$ 3,891.00
Entrega/recepción y servicios complementarios	\$ 3,050.00	\$ 3,795.00

*[Handwritten signatures and initials]*





## 11. Cobro mínimo

11.1 Para efectos de las maniobras de entrega/recepción y servicios complementarios a la carga general, se aplicará un cobro mínimo por cada partida o remesa manipulada, cobro equivalente a doce toneladas, esto de acuerdo al tipo de carga y la maniobra de que se trate en cada caso.

## 12. Facturación

12.1 La facturación será presentada en un término máximo de 3 días después de concluida la maniobra, el ajuste o liquidación definitiva deberá hacerse a más tardar 3 días después de recibidas las facturas.

12.2 Para efecto de solicitar la emisión de factura, el servicio como mínimo deberá de alcanzar un monto mayor a \$600.00

12.3 La cancelación y reemisión de facturas por causas no imputables al prestador de servicio causará un cargo adicional conforme se menciona en esta tarifa.

## 13. Excepciones, quejas y consultas

13.1 Los casos no previstos en esta tarifa deberán acordarse entre los usuarios y el prestador de servicios por escrito previo el inicio de los servicios de maniobras.

13.2 Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador de servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en el caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.

13.3 La responsabilidad del prestador del servicio por daños que sufran los buques y las mercancías propiedad de terceros, en relación con sus actividades, será hasta (5) cinco millones de pesos siempre y cuando sean imputables a él. En todos los casos se excluyen los perjuicios.

## 14. Condiciones comerciales, limitaciones de las responsabilidades y cargos varios

14.1 En relación a las maniobras de mercancía que sean consideradas como especiales ya sea por su valor, peso, dimensiones o cualquier otra característica por la que se requiera un trato especial, el usuario deberá notificar de dicha circunstancia al prestador del servicio por lo menos con 24 horas de anticipación al inicio de las operaciones de que se trate.

### 14.2 Limitación de la responsabilidad del operador portuario

De conformidad con lo establecido por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) mediante la Convención de las Naciones Unidas sobre la responsabilidad de los empresarios de terminales de transporte en el comercio internacional, la limitación de la responsabilidad del operador portuario será como sigue:

a) La responsabilidad del empresario (operador portuario) por los perjuicios que pudieran resultar por la pérdida o el daño de las mercaderías durante su almacenamiento, manejo, custodia o cualquier clase de maniobra de servicio complementario, estará limitada a una suma que en ningún caso excederá de 8.33 unidades de cuenta por cada kilogramo de peso bruto de las mercancías perdidas o dañadas.





- b) No obstante, si las mercancías se ponen en poder del operador portuario inmediatamente después de un transporte por mar, o si el operador portuario las entrega o ha de entregarlas para que sean objeto de tal transporte, su responsabilidad por los perjuicios resultantes de la pérdida o el daño de las mercancías durante las operaciones o maniobras de embarque/desembarque y/o de entrega/recepción estará limitada a una suma que no exceda de 2,75 unidades de cuenta por cada kilogramo de peso bruto de las mercancías perdidas o dañadas.

Para los efectos de este párrafo, el transporte por mar comprende la recepción y/o entrega en el puerto.

Para los efectos de los mencionados en los incisos anteriores, se debe entender como unidad de cuenta al derecho especial de giro, esto conforme lo establecido en el Fondo Monetario Internacional, debiendo tomarse como valor para el derecho especial de giro aquel que esté fijado en el momento que pudiera presentarse el perjuicio como resultado del daño o pérdida de que se trate.

- c) Cuando la pérdida o el daño de una parte de las mercaderías afecte al valor de otra parte, se tendrá en cuenta el peso total de las mercaderías perdidas o dañadas y de las mercaderías cuyo valor haya resultado afectado para determinar el límite de responsabilidad.
- d) La responsabilidad acumulada del operador/maniobrista portuario en ningún caso excederá el límite determinado en el inciso a) por la pérdida total de las mercaderías respecto de las cuales se haya incurrido en esa responsabilidad.
- e) A solicitud de los usuarios, el operador/maniobrista portuario podrá pactar límites de responsabilidad superiores a los establecidos en los párrafos anteriores.
- f) El operador/maniobrista portuario responderá por las mercancías desde el momento en que se haga cargo de ellas y hasta el momento en que las entregue a la persona o medio de transporte facultado para recibir las, esto de conformidad con los procedimientos aduanales aplicables.
- g) En los casos en que las mercancías se presenten agrupadas en paletas (pallets) u otra clase de elemento de unitarización, o bien cuando estas se encuentren embaladas, el término mercancía se aplicará a ese elemento o embalaje de unitarización.
- h) El operador portuario responderá igualmente por cualquier dano que pudiera presentarse en los buques, sus medios de izaje, accesorios de tríncaje o los de navegación, cuando estos sean producidos con ocasión de las operaciones de carga y de descarga, siempre que pueda comprobarse que su origen queda bajo su responsabilidad.
- i) La responsabilidad del operador portuario por daños personales se regirá por lo establecido en la legislación portuaria, la civil y las convenciones internacionales aplicables.

**14.3** Si por conveniencia del prestador del servicio, este efectúa el paletizado de la carga para su operación o almacenamiento, no procederá ningún cobro por ello, pero sí será aplicable la cuota correspondiente a carga fraccionada.

**14.4** En los casos de piezas pesadas estibadas de tal manera que se facilite la colocación de élingas o ganchos y que el buque reúna las características para obtener una productividad mínima de 900 toneladas día gancho, podrá aplicarse la cuota de carga general unitizada o paletizada, siempre y cuando el 75% de la carga a manejarse sea de dimensiones uniformes u homogéneas y que el volumen por operar en cada escotilla sea cuando menos igual a la productividad mínima establecida.





En estos casos, el usuario debe notificar al prestador del servicio con un mínimo de 24 horas de anticipación al arribo del buque proporcionando además el plan de estiba de la carga por manejar con base en esta regla.

- 14.5 Igualmente, bajo estos mismos criterios, el prestador de servicio podrá convenir la aplicación de cuotas promocionales que contribuyan para concretar la captación de mayores volúmenes de tráfico y que proporcionen un mejor aprovechamiento de la infraestructura y recursos con que cuenta el puerto y la empresa.
- 14.6 El mantener y/o custodiar unidades de SPF dentro del recinto implicará la aplicación del cargo correspondiente del costo de la maniobra III, por cada día o fracción que la unidad permanezca en el recinto portuario, si la unidad de SPF lleva cargada carga general, adicionalmente al antes mencionado cargo se deberá considerar la aplicación de lo correspondiente por la guarda y conservación de dicha mercancía.
- 14.7 En el caso de la operación de la maniobra para el aseguramiento de las cargas en la plataforma de SPF, el prestador proporcionará el personal para poder llevarlo a cabo, para ello, la unidad deberá contar con los implementos de sujeción y el usuario deberá pagar la cuota correspondiente al aseguramiento o trincaje de carga sobre unidad de SPF, según sea el caso.
- 14.8 El aseguramiento de carga general sobre unidades de SPF deberá realizarse mediante el uso de twist locks o bandas que faciliten el aseguramiento y propicien la alta productividad, en el caso de requerirse aseguramiento mediante cadenas u otros mecanismos de trincaje que no permitan una alta productividad, se aplicará un cargo adicional equivalente a dos horas de un maniobrista a la tarifa estipulada para la persona adicional.
- 14.9 Cuando a solicitud del usuario se requiera la separación de mercancías y existan elementos para suponer que la misma pudiera incurrir en los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley Aduanera, el usuario, de manera independiente a la tarifa de maniobras que corresponda, deberá cubrir los gastos relacionados mediante el pago de una cuota fija equivalente a \$500.00 mas IVA por partida.

Atentamente  
El Director General de Puertos

Cap. Alt. Gaspar Cimé Escobedo

MAEWASMINCH

